



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00278

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La parte actora en memorial que antecede, acató el requerimiento efectuado por el despacho en auto fechado el 18 de agosto de 2022 dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE LEONARDO BERNAL MORALES y solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el 11 de agosto de 2022 (fecha de presentación del primer memorial).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7, en contra de JORGE LEONARDO BERNAL MORALES C.C. 1.094.910.092 por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 204748, denunciado como de propiedad del demandado JORGE LEONARDO BERNAL MORALES C.C. 1.094.910.092 comunicada mediante oficio No. 438 del 28 de julio de 2022 el cual queda sin vigencia.



LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: SE ORDENA expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 11 de agosto de 2022.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe450874bdf3f28d34eb720118c4a95e97c0d4848358d3cb74beee688bf7d28**

Documento generado en 31/08/2022 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>